

Ref.: OIR 07/2020

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte.

I. El 15 de enero del presente año se recibió por medio del correo de la Oficina de información y Respuesta (OIR), la solicitud de Oscar René Franco Sánchez, asignándose la Ref. 07-202; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud se requirió la información consistente en: "Informe de labores de la Dirección de la Diversidad Sexual del Ministerio de Cultura, durante el periodo 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019" (sic).

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, al realizar el análisis de la petición de información se determinó que forma parte de la Información Pública que el artículo 10 numeral 9 de la LAIP manda a poner a disposición del público y que debe actualizarse cada tres meses. No obstante, debido a que lo requerido corresponde a lo realizado por la nueva administración que tomó posición el 1 de junio de 2019, deberá considerarse los plazos que las leyes vigentes establecen para generar este tipo de informes.

III. En principio, el Instituto de Acceso a la Información Pública señala que "Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 344-A-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016).

Bajo esa línea, generar los informe de labores es un mandato explícito que todo ministerio debe realizar anualmente, conforme al artículo 131 numeral 18º de la Constitución de la República, y el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, a fin de ser presentado al Órgano Legislativo. Para este caso, el informe tiene que abarcar el periodo de un año, comprendido del 01 de junio de un año al 31 de mayo del año siguiente.

IV. El artículo 168 numeral 6 de la Constitución establece que entre las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República están la de "presentar por conducto de los Ministros, a la Asamblea Legislativa, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, el informe de labores de la Administración Pública en el año transcurrido", esto bajo el "principio democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos [...] (Ref. 001-A-2013 de fecha 02 de mayo de 2013).

En consecuencia, este tipo de información pública debe ser generada conforme a lo establecido por la misma Constitución y el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa; por lo que, para hacer uso del Derecho de Acceso a la Información Pública a estos informes, es necesario que la información exista o haya sido generada.

V. Por otra parte, pero siempre en la línea de la obligatoriedad de generar los informes de labores en cada ministerio, debe tomarse en cuenta que la unidad administrativa responsable de generar y administrar la información pública sobre el tema de género y diversidad, es una fusión entre la Dirección de Diversidad Sexual (DDS) de la Secretaría de Inclusión Social, la cual estuvo adscrita a la ex Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, y que parte de sus competencias fueron asignadas al Ministerio de Cultura, según el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número 20 de fecha 28 de agosto de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número 159, Tomo 424 de esa misma fecha; y la Unidad de Género del Ministerio de Cultura. Esta fusión se realizó por Acuerdo ministerial N° 058/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, por la actual Ministra de Cultura, quien sustituyó la denominación de "Unidad de Género", creada por Acuerdo 001/2018 de fecha 19 de abril de 2018, por la de "Unidad de Género y Diversidad", para que asumiera las competencias contenidas en el Decreto Ejecutivo antes mencionado, relacionadas con la atención al segmento de la población LGTBI, la erradicación de la discriminación y la intolerancia hacia las personas, el enfoque de Derechos Humanos, entre otras más.

Partiendo de esta nueva estructura institucional, la Dirección de Género y Diversidad del Ministerio de Cultura ha estado en funciones desde el 25 de septiembre de 2019 con la adecuación de las competencias de la ex dirección de Diversidad Sexual a la Unidad de Género; y que su funcionamiento ha estado sujeto a la transición impulsada durante el año fiscal que nos antecede a esta resolución.


Por lo tanto, en este orden de ideas, se concluye que el requerimiento "Informe de labores de la Dirección de la Diversidad Sexual del Ministerio de Cultura, durante el periodo 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019", debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información el requerimiento realizado, dado que la información aún no ha sido generada por la respectiva unidad administrativa, por los razonamientos antes mencionados.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada, este Oficial de Información RESUELVE:

**No admitir** la solicitud en referencia, por ser información que se debe generar al final de cada año, siendo en este caso el 31 de mayo de 2020, según mandato constitucional.

**Informar** al peticionario que este tipo de información es de tipo oficiosa, la cual se actualiza cuatro veces en el año, por lo que podrá encontrar el informe de labores del 1 de junio 2019 al 31 de mayo 2020 en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, posterior a la presentación del informe en la Asamblea Legislativa.

**Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

  
Lic. Jesús Villalta  
Oficial de Información

